

RR.PP-252/127-130

sobrescrito



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 324

Contra *Francisco Vicana*
Talero y Teodoro Jovels
Jovels

R.º 55726

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 21 de Julio

de 193 9 -

Año

Trinitaria

EL AUDITOR,

Ramón S. del Calusar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Femel

ARTURO MENE GRACIA soldado del Regimiento de Infanteria Aragon nº17 Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 324-39 del que es Juez Instructor el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ en sustitución de de Don José María Comalrena.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones siguientes:

Al folio 58 RESUMEN: " Ilmo. Sr.-Desprendiéndose de la actuación en el presente Procedimiento que la actuación de los encartados durante el dominio Rojo no se haya empañada en la participación en acto delictivo alguno pues las diligencias practicadas en el Juzgado ampliando las que ordenó el Sr. Juez anterior confirman aquel criterio que debió aconsejar el dejar en libertad sujetos a presentación a las Autoridades a los encartados cree el que suscribe conveniente abstenerse de decretar el Procesamiento de ninguno de los encartados y abundando en el criterio del Sr. Juez anterior expresado en su resumen de Folio 23 elevar estas actuaciones en este estado a V.S.I. para la resolución que estimó procedente. -Zaragoza dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Juez Instructor. J.M. Comalrena de "Cobregau"-----

Al 59 PROPUESTA DE SOBRESERIMIENTO: "En Zaragoza a 3 de Julio de 1939. Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 y examinada la causa instruida contra Luciano Delgado Coriano, Cristino Domingo Lafuente, Angel Domingo Perez, Francisco Vizcarra Valero y Teodoro Gomez Gomez, y toda vez que se trata de personas que no han realizado hechos delictivos, tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional de la misma. Y para que conste expido la presente en lugar y fecha indicados. Vº. Bº. el Presidente Magallan. De que doy fé José Luis de Adrizola."

Al 60 y 60 V. AUTO DE SOBRESERIMIENTO: "Zaragoza, a 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria.-----

RESULTANDO: que Francisco Vizcarra Valero, mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de Villarejo (Ayuntamiento de Terriente) afiliado también a Izquierda Republicana antes del movimiento Nacional, iniciado este fue obligado como todo el vecindario a hacer guardias armado, y durante quince días fue Vocal de una Junta administrativa que se creó en Villarejo para administrar las fincas de las personas de orden que se hallaban ausentes. Observó buena conducta y no consta su participación en ningún hecho delictivo. -RESULTANDO: que Teodoro Gomez Gomez, de 48 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villarejo, afiliado asimismo a Izquierda Republicana antes del movimiento, una vez iniciado este observó buena conducta no interviniendo en hechos delictivos, y tan solo en los últimos tiempos de la dominación roja, fue nombrado Vocal del Consejo Municipal, sin que durante su gestión se cometieran delitos. -CONSIDERANDO: que agotada por ahora la investigación sumarial y no quedando probada la comisión de hecho alguno imputable a los encartados que pueda considerarse sea constitutivo de delito, proceda de acuerdo con lo dispuesto con el nº 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa, sin perjuicio de continuarla, si hechos que en su día pudieran aparecer, así lo aconsejasen, procediendo asimismo a acordar la libertad a los encartados. -CONSIDERANDO: que si bien los hechos realizados por los encartados Francisco Vizcarra Valero y Teodoro Gomez Gomez no son objeto de sanción penal, si pueden serlo en su caso, en sanción gubernativa y hallarse asimismo incurso en la Ley de Responsabilidades Civiles del 9 de Febrero de 1939 por lo que procedo acordar la deducción de los testimonios necesarios y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Teruel, y al Tribunal Provincial de Responsabilidades ~~Políticas~~ Políticas. -VISTOS los preceptos citados y de su aplicación, SOBRESERIMIENTO provisionalmente esta causa y vuelva a su Instructor para notificación, libertad, deducción de testimonios para el Alto Tribunal, e inclusión en el sobre-ficha de los encartados, enviando ambos por mi conducto, union de acuses de recibo y demás trámites. -Deduzcarse testimonio de los particulares necesarios referentes a los encartados Francisco Vizcarra Valero y Teodoro Gomez Gomez los que se remitiran al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Teruel por si los hechos por dichos encartados realizados, merecen ser objeto de sanción gubernativa. -Saquese asimismo testimonio de los particulares referentes a los encartados Francisco Valero Vizcarra y Teodoro Gomez Gomez los que

se enviaran al Tribunal Provincial de Responsabilidades Civiles ,
por si est^mara se hallan incurso en la Ley del 9 de Febrero de
1939. Previa^mente pasen a la Autoridad militar a efectos de confor-
midad, para su libertad definitiva. -El Auditor Ignacio Grau, sellado
y rubricado. -Zaragoza 10 de Julio de 1939-Año de la Victoria. de con-
for^midad con la presente resolucioⁿ de mi Auditor, vuelva a Auditoria
para los tra^mites que procedan. Francisco Rañoy, rubricado y sellado.
Y para que conste y a efectos de re^mision, al Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Politicas expido el presente en Zaragoza a quince de
Julio de mil novecientos treinta y nueve, de orden y visado por S. Sa.

Vº. Bº.

Olgado



Francisco Rañoy

549